

DECÁLOGO DE NORMAS O ESTATUTOS DE LA RED DE CONSULTORAS DE FRANQUICIAS “INTERNATIONAL FRANCHISE CONSULTING ASSOCIATION (IFCA)”

TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 1º DENOMINACIÓN. – Se constituye una red de Consultores de Franquicia internacional, que en el futuro podrá tener forma de Asociación, sin ánimo de lucro, que gozará de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar.

Dicha Red, futura Asociación se regirá por su normativa, y futuros Estatutos Sociales y por las demás normas de funcionamiento interno de la Red de Consultores en franquicia, futura Asociación, y en lo no recogido por ninguno de los anteriores, por la legislación vigente en cada momento.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO.– El domicilio de la Asociación se establece en la Sede de socio fundador: Consulta Franquicias, Calle Segundo Mata, 1, Planta 2ª oficina 14, 28224- Pozuelo de Alarcón (Madrid) España.

ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN.– La Red de Consultoras de Franquicia (IFCA) se constituye por tiempo indefinido. Su disolución podrá ser acordada a tenor de lo dispuesto en el presente decálogo de normas.

ARTÍCULO 4º.- ÁMBITO TERRITORIAL.– Por su ámbito territorial, IFCA tiene carácter internacional.

ARTÍCULO 5º.- IFCA carece de personalidad jurídica, por lo que el objetivo de la misma es realizar una unión de consultoras especializadas en franquicias con una experiencia mínima demostrada en el sector, realizando una actividad de calidad y dentro de un código deontológico, con objeto de ofrecer una globalización internacional de servicios a empresas y particulares.

ARTÍCULO 6º.- IFCA, aun teniendo en cuenta su carácter no lucrativo, podrá realizar acuerdos de colaboración entre sus socios para poder ofrecer un servicio globalizado.

ARTÍCULO 7º.- OBJETIVOS.- Constituyen objetivos primordiales de la Asociación:

1. Agrupar a las empresas de consultoría internacionales especializadas en Franquicias y otros servicios inherentes.
2. Asegurar la promoción e imagen de sus empresas miembros.
3. Asegurar la representación, promoción y defensa de sus intereses colectivos, participando en la negociación laboral colectiva correspondiente a su ámbito.
4. Ofrecer a los clientes y, en general, a terceras personas, las garantías morales y técnicas inherentes a su condición de miembro de IFCA, de acuerdo con el Código Deontológico de la misma.
5. Estudiar, fomentar y realizar todo aquello que, tanto en sus aspectos materiales como morales, pueda ser profesionalmente útil a sus miembros y a la economía y a la sociedad internacional.
6. Promover y procurar dar un servicio de calidad en Consultoría de Franquicias y servicios inherentes a las empresas, inversores y autoempleos solicitantes.
- 7.- Constituirse en adecuado foro de debate sobre temas vinculados a los intereses propios de sus asociados.
- 11.- Utilizar todas las consultoras de la red el logo de IFCA en sus correspondientes webs de empresas, tarjetas de visitas, ferias, etc.

TÍTULO II: ÁMBITO PROFESIONAL, MIEMBROS, ADMISIÓN, BAJA, SEPARACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 8º.- ÁMBITO PROFESIONAL.- La actividad de los miembros de la red IFCA consistirá en aportar sus servicios profesionales a terceros, para la solución de los problemas relativos a su especialidad en el ámbito internacional.

ARTÍCULO 9º.- MIEMBROS.- Podrán ser miembros de pleno derecho de la red IFCA:

1. Las Consultoras de franquicias que realicen actividades de consultoría franquicias y servicios inherentes con una experiencia mínima demostrable de 10 años.
2. Las Consultoras de Franquicias que no formen parte de ninguna otra red o asociación de franquicias internacionales.

3. Comprometerse a adecuar el ejercicio de sus actividades al Código Deontológico de la Asociación.

4. Que no exista en el país solicitante, otra consultora de franquicias miembro de la red IFCA.

5. Cumplir los Criterios de Admisión vigentes de la red en cada momento.

ARTÍCULO 10º.- ADMISIÓN.- Las empresas que deseen ingresar en la red IFCA deberán presentar la correspondiente solicitud por escrito, dirigida a la consultora fundadora de la red, Consulta Franquicias, manifestando su voluntad de integrarse en la misma.

ARTÍCULO 11º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los miembros de la Asociación tienen derecho a:

La condición de miembro de la red IFCA llevará implícito el compromiso de aceptación y cumplimiento de los presentes Estatutos, de las decisiones tomadas por IFCA en base a los mismos, del correspondiente Código Deontológico, así como de todas las obligaciones impuestas como consecuencia de acuerdos válidamente adoptados y de contratos o acuerdos suscritos entre las partes, y/o por terceros y, entre ellas, las de carácter económico.

ARTÍCULO 12º.- BAJAS.- Las empresas miembros podrán causar baja en la red IFCA por desaparición de la Empresa, petición propia o exclusión.

a) Petición propia:

Los miembros de la Asociación podrán dejar de pertenecer a la misma, notificando su deseo por escrito certificado dirigido a la Consultora fundadora, Consulta Franquicias.

b) Exclusión:

Incurrirá en causa de exclusión todo miembro que:

- Deje de tener como actividad relevante la franquicia.
- Esté impedido legalmente para continuar su actividad o haya sido declarado en situación de concurso.
- Deje de cumplir algunas de las condiciones de admisión fijadas en estos Estatutos.
- Haya cometido una grave violación del correspondiente Código Deontológico.

Las empresas que causen baja, o que sean separadas de la Asociación, perderán todo derecho que pudiera corresponderles como miembros de la red IFCA.

De la baja de cualquier miembro de la red IFCA se dará cuenta a todos los miembros de la misma, para su conocimiento.

IFCA y sus componentes quedarán exentos de toda responsabilidad en razón de eventuales perjuicios que, directa o indirectamente, pudieran resultar de la separación ocasionada.

ARTÍCULO 13°.- FALTAS.- Se considerarán faltas cometidas por las empresas miembros, sin perjuicio de su posible consideración como causa de exclusión por la Junta Directiva:

- El incumplimiento de cualquier obligación impuesta estatutariamente, y en especial las señaladas en el correspondiente Código Deontológico.
- La infracción de cualquier acuerdo válidamente adoptado por IFCA, o por la Junta Directiva de IFCA.
- Las que atenten al prestigio y buen nombre de la IFCA o de alguno de sus miembros.

ARTÍCULO 14°.- SANCIONES.- Las sanciones que podrán imponerse a las empresas miembros por la Junta Directiva de IFCA, siempre con motivación debidamente acreditada, serán las siguientes:

- Apercibimiento privado.
- Apercibimiento público.
- Pérdida de los derechos de la red IFCA por un plazo máximo de un año.
- Inhabilitación para cargos representativos y directivos de IFCA.
- Separación de IFCA.

Las sanciones serán recurribles ante la Asamblea General de IFCA.

ARTÍCULO 15°.- REINGRESO.- El reingreso de una consultora de franquicias que ha dejado de pertenecer a IFCA, podrá ser concedido por el sistema establecido para la admisión. Será condición indispensable que tenga cumplidas las obligaciones contraídas en el periodo anterior como miembro.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16°.- ÓRGANOS RECTORES.- Se establecen como órganos rectores de IFCA:

- La Asamblea General.
- El Consejo Consultivo.
- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º. DE LA ASAMBLEA GENERAL.- La Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de IFCA. Sus acuerdos adoptados, serán obligatorios para todos sus miembros.

1) **Carácter:** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y a las mismas podrán asistir, presentes o representados, la totalidad de los miembros.

2) **Convocatorias:** Las Asambleas Generales serán convocadas por el presidente, mediante cualquier medio y la misma se realizará mediante una sala virtual, que permita informar fehacientemente a los miembros de su celebración, con una antelación mínima de quince días naturales. En la convocatoria se incluirá el Orden del Día y se podrá hacer constar la fecha en que, si procediese, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

Las Asambleas que tengan carácter de Extraordinarias, se reunirán cuando lo estime pertinente el Presidente de la Asociación, o por acuerdo adoptado por mayoría simple de la Junta Directiva, o a solicitud de, al menos, el veinte por ciento de los votos ponderados de los miembros, en fecha en que se presente la solicitud, proponiendo en este caso un Orden del Día concreto.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá en el transcurso del primer trimestre de cada año.

La Asociación se reunirá en Asamblea General Extraordinaria en los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

3) **Constitución:**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella, presentes y representados, la mitad más uno de los votos que integran la totalidad de IFCA, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Los miembros de la Asamblea General podrán delegar su voto en otro miembro de la Asamblea.

4) **Votos:**

Cada miembro dispondrá, a lo largo de cada año, del número de votos que en función del número del personal de plantilla en España, tenga al 31 de Diciembre del año anterior.

El total de votos de la Asociación será en cada momento el que resulte de sumar el número de votos de que disponga cada uno de sus miembros. Cada empresa designará para la Asamblea General a un representante que deberá contar, a estos efectos, con plenos poderes de representación.

5) **Facultades:**

a) **Asamblea General Ordinaria:**

Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- 1º. Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual de actividades y las Cuentas y Balances correspondientes al último ejercicio social, acordando el destino que hubiera de darse a los posibles superávits de cada ejercicio.
- 2º. Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y gastos, así como los votos asignados a cada miembro y las cuotas a satisfacer por los mismos.
- 3º. Aprobar el Código Deontológico y otras normas de funcionamiento interno, atendiendo las propuestas que le haga la Junta Directiva.
- 4º. Ratificar la admisión y baja de miembros.
- 5º. Aprobar el nombramiento de Socios de Honor y Entes Colaboradores y Adheridos, a propuesta de la Junta Directiva.
- 6º. Resolver recursos contra los acuerdos de la Junta Directiva, o del Presidente, siendo su resolución inapelable.
- 7º. Cualquier otro acuerdo que no sea competencia expresa de la Asamblea General Extraordinaria y que la Junta Directiva acuerde someterle.

b) Asamblea General Extraordinaria:

Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria

- 1º. La aprobación o modificación de Estatutos. Cuando la modificación afecte a los derechos u obligaciones de los miembros, se requerirá para su validez la aprobación mayoritaria de dos tercios de los votos ponderados de los miembros que estuviesen presentes o representados en la Asamblea.
- 2º. Fijar el número de componentes de la Junta Directiva, dentro de los límites marcados en estos Estatutos.
- 3º. Elegir mediante voto libre y secreto las empresas miembros que hayan de constituir la Junta Directiva con sus representantes personales que asumirán la condición de vocales.
- 4º. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- 5º. La fijación de aportaciones económicas excepcionales.
- 6º. La incorporación o separación de la Asociación respecto a cualquier organización de ámbito más amplio.
- 7º. Ratificar el nombramiento del presidente, a propuesta de la Junta Directiva.

8°. Acordar el cese del presidente, vicepresidentes o vocales de la Junta Directiva, ante propuestas suscritas por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o la mayoría absoluta de los votos ponderados de las empresas miembros de la Asociación.

9°. La disolución de la Asociación, aprobada por dos tercios de los votos ponderados de los miembros.

10°. Cualquier otro acuerdo que la Junta Directiva, por su importancia o urgencia, acuerde someterle.

6) Acuerdos:

Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán mediante sufragio libre y secreto, por mayoría simple de los votos emitidos, salvo lo establecido en determinados casos en los presentes Estatutos.

Un resumen de las discusiones y acuerdos de la Asamblea General, así como la relación de miembros presentes o representados, se hará constar en un Libro de Actas firmado por el presidente y el secretario General de IFCA.

Las certificaciones de las Actas se expedirán por el secretario general con el visto bueno del presidente.

ARTÍCULO 18°. - DEL CONSEJO CONSULTIVO: El Consejo Consultivo será el órgano de IFCA responsable del asesoramiento estratégico y vigilancia del adecuado despliegue de las directrices de actuación de la Asociación. El resultado de sus deliberaciones tiene el carácter de recomendación y no es vinculante, aunque debe ser tomado en consideración por la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Consejo Consultivo estará compuesto por los máximos responsables de las consultoras que forman parte de la Junta Directiva, y los máximos responsables de las empresas con 5 o más votos que no pertenezcan a la Junta, además del Presidente de IFCA. Cuando se considere de interés para la Asociación, podrán incluirse invitados especiales en las reuniones del Consejo.

Las reuniones del Consejo Consultivo serán convocadas por el presidente, previa información sobre el propósito y la agenda de la reunión a la Junta Directiva, y contando con el visto bueno de la misma.

ARTÍCULO 19°. - DE LA JUNTA DIRECTIVA.

1). Composición

La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de 4 y un máximo de 10 miembros, elegidos directamente por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto entre los

candidatos presentados, más el presidente. Todos los miembros de IFCA podrán presentar su candidatura.

La Junta Directiva nombrará un presidente, que no pertenezca a ninguna empresa de IFCA, y con dedicación retribuida. El nombramiento del presidente será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, y ratificada por la propia Asamblea cada vez que se produzca elección de nueva Junta.

Una vez constituida la Junta Directiva se establecerá un plazo de siete días para que los representantes de las empresas miembros de la misma que lo deseen presenten sus candidaturas a la vicepresidencia 1ª o a la vicepresidencia 2ª o a ambas. En la primera reunión de la Junta Directiva, una vez cumplido dicho plazo, se procederá a la elección en votaciones separadas; en primer lugar se elegirá el vicepresidente 1º de entre las candidaturas a vicepresidente 1º, y en segundo lugar, el vicepresidente 2º de entre las candidaturas a vicepresidente 2º, excluyendo si es el caso al vicepresidente 1º ya elegido, en ambos casos por mayoría simple, contando con un voto cada miembro de la Junta. En caso de empate, se procederá a una nueva votación entre los candidatos empatados, contando en este caso cada miembro de la Junta con el número de votos de su empresa en la Asociación. El vicepresidente 1º ostentará los poderes y ejercerá las funciones del presidente durante el tiempo en que el cargo de presidente, por cualquiera de las circunstancias previstas en los Estatutos, estuviese vacante.

Los restantes miembros de la Junta Directiva son vocales de la misma. Para ser miembro de la Junta Directiva, y a excepción del Presidente, se requiere la condición de pertenecer a alguno de los órganos directivos de la empresa miembro y tener plena capacidad de decisión, condición que vendrá respaldada por la comunicación escrita de su Empresa. Las empresas podrán cambiar el titular comunicándolo con antelación.

En caso de renuncia, incapacidad, o extinción de la relación de un miembro de la Junta Directiva con la empresa a la que representa, o si la propia empresa decide cambiar a su representante, ésta deberá proponer a la Junta Directiva, acreditado por la correspondiente carta de presentación y "currículo vitae", un nuevo representante que sustituya al miembro saliente. La Junta Directiva aprobará la incorporación del nuevo miembro, bastando mayoría simple en caso de votación.

Los miembros de la Junta Directiva podrán conceder puntualmente por escrito su representación y voto a otro miembro de la Junta.

En caso de que un miembro titular de la Junta designe puntualmente a otro representante de su empresa para asistir a las reuniones de la Junta Directiva, dicho representante tendrá calidad de invitado, con voz pero sin voto.

En caso de que una empresa elegida miembro de la Junta Directiva cause baja en la Asociación por decisión propia, por fusión o adquisición por parte de otra empresa de la Junta, por sanción, o por cualquier otro motivo, la Junta podrá designar como nuevo miembro

a la/s empresa/s que, en las últimas elecciones para la Junta Directiva, quedase/n con mayor número de votos tras las inicialmente elegidas. En caso de empate, se designará a la/s empresa/s con mayor representatividad en la Asociación.

El mismo criterio se aplicará para sustituir a la empresa que, por cualquier motivo, renuncie a seguir formando parte de la Junta.

Las vacantes que se produzcan a lo largo de los dos años de mandato podrán ser cubiertas a título provisional por la Junta Directiva. En la próxima Asamblea General que se celebre se procederá a la elección definitiva.

La condición de miembro de la Junta Directiva, salvo en el caso del presidente, no dará derecho a remuneración.

Adicionalmente, cualquier representante titular de una empresa miembro de la Asamblea General podrá participar, con voz pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva, previa comunicación al presidente de la Asociación.

El representante titular no podrá delegar esta participación en la Junta en ningún otro miembro de su empresa, salvo en el máximo ejecutivo de la misma.

2) Duración de mandatos.

El presidente de la Junta Directiva desempeñará su cargo durante el tiempo de vigencia de su contrato, que quedaría sin efecto por decisión propia, por acuerdo por mayoría simple de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, o por acuerdo de mayoría simple de la Asamblea.

Los vicepresidentes y el resto de los miembros de la Junta, vocales de la misma, desempeñarán su cargo por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegibles indefinidamente por otros periodos iguales de tiempo.

Al concluir el mando bienal de la Junta Directiva, y con el fin de asegurar una renovación de la misma, en caso de que todos los elegidos hayan formado parte de la Junta cesante, los dos que obtengan el menor número de votos serán necesariamente sustituidos por los dos siguientes más votados. De repetir todos menos uno, el menos votado será sustituido por el candidato no elegido con más votos.

3) Convocatorias de elecciones.

En el momento de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Junta, efectuada con 15 días de antelación a la fecha de su celebración, se adjuntará el Orden del Día y la solicitud de presentación de candidaturas.

Las candidaturas podrán presentarse hasta el momento mismo de constitución de la Asamblea General Extraordinaria. No obstante, podrá recomendarse un plazo previo de presentación por razones operativas.

4) Convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva y funcionamiento operativo:

La Junta Directiva, convocada por el presidente, se reunirá, al menos 6 veces dentro de cada ejercicio anual, al menos con periodicidad bimestral, para atender las facultades de su competencia y, en particular, asegurar fiel y lealmente la dirección y control de las actividades de la Asociación.

La convocatoria de las reuniones de la Junta se harán a solicitud del Presidente o presentes o representados, al menos, la mitad de sus miembros.

5) Facultades:

La Junta Directiva estará investida de los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación frente a terceros, regular los procedimientos correspondientes y realizar las actuaciones necesarias en todos los órdenes de hecho y esferas de derecho; incluye, por tanto, en el ámbito de su competencia, todo cuanto haga referencia a los fines y objetivos de la Asociación, siempre que no esté reservado a otros órganos por los presentes Estatutos.

La Junta Directiva podrá delegar todos los poderes legales y de representación que considere oportunos, así como los poderes ejecutivos, en el Presidente de la Asociación.

La Junta Directiva, como órgano de gobierno de la Asociación, tiene, entre otras, las siguientes facultades:

1. Dirigir y controlar las actividades de la Asociación.
2. Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, proponiendo las cuotas ordinarias de los miembros.
3. Acordar la adquisición o pérdida de la condición de miembro, sometida a la ratificación de la Asamblea General.
- 4.-Establecer anualmente los criterios particulares de asignación de votos. Deberá informarse a todos los miembros y ratificarse el acuerdo de la Junta en la Asamblea General.
5. Asumir la representación jurídica de la Asociación, otorgar poderes, ejecutar derechos y acciones en juicio y fuera de él, ante toda clase de Autoridades, Corporaciones y Tribunales, con la más amplia representación y sin excepción alguna, así como realizar toda clase de actos de disposición y dominio y contraer obligaciones respecto a sus bienes, cualquiera que sea su naturaleza.

6. Preparar la Memoria anual de actividades, así como las cuentas del ejercicio para su presentación a la Asamblea General.
7. Proponer a la Asamblea General el Programa de actuación para cada ejercicio, así como las políticas a desarrollar a medio y largo plazo.
8. Ejecutar o hacer que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General.
9. Proponer para su ratificación a la Asamblea General el Código Deontológico y otras normas internas que puedan regular sus procedimientos, así como su modificación.
10. Aprobar aportaciones económicas especiales, sin someterlas expresamente a la aprobación de la Asamblea, siempre que, en su conjunto, no superen el 5 % del presupuesto anual.
11. Crear delegaciones informando a la Asamblea General.
12. Nombrar, ratificar y separar al presidente y al secretario general de la Asociación.
13. Juzgar actuaciones y disponer sanciones según los presentes Estatutos, y especialmente en el caso en que exista una denuncia por otro miembro o por terceros.
14. Resolver las reclamaciones contra decisiones o acuerdos tomados por el Presidente y el secretario general, así como resolver los conflictos de competencia que pudieran surgir entre ellos.
15. Cualquier actuación no reservada a la Asamblea General y a otros órganos por los presentes Estatutos.

6) Acuerdos:

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, que dispondrán de un voto cada uno, decidiendo, en caso de empate, el voto del presidente, salvo en los casos en los que se requiera mayoría cualificada, que se establecen en estos Estatutos.

Un resumen de las discusiones y acuerdos de la Junta Directiva, así como la relación de miembros presentes y representados, se hará constar en acta firmada por el presidente y el secretario general.

Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el secretario general, con el visto bueno del presidente.

ARTÍCULO 20º.- DE LA PRESIDENCIA.-

El presidente de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva, y su nombramiento será aprobado por la Asamblea General. Cada vez que se elija nueva Junta Directiva, el cargo del presidente deberá ser ratificado por la Junta y por la Asamblea.

El presidente desempeñará su cargo durante el tiempo de vigencia de su contrato, que quedaría sin efecto por decisión propia, por acuerdo por mayoría simple de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General, o por acuerdo de mayoría simple de la Asamblea.

Las funciones del presidente de la Asociación serán las siguientes:

1. Ostentar la representación legal de la misma en actos oficiales, públicos, corporativos y privados.
2. Convocar, presidir y dirigir toda clase de reuniones de los órganos rectores de la Asociación.
3. Fijar el Orden del Día a tratar en las reuniones a celebrar por cuando así lo pidiese la mitad más uno de sus miembros.

No podrán transcurrir más de tres meses naturales sin que se hubiese convocado y reunido en sesión la Junta Directiva.

Adicionalmente, la Junta Directiva celebrará al menos una reunión de carácter extraordinario, durante el último trimestre de cada ejercicio, con objeto de aprobar, si procede, el plan del siguiente ejercicio, incluyendo la planificación, el presupuesto, el reparto de cuotas y la renovación de las comisiones.

Las convocatorias se cursarán con al menos siete (7) días naturales de antelación al día de la reunión.

La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando se encuentren por los órganos rectores, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos.

4. Velar por la observancia de los Estatutos de la Asociación.
5. Proponer a la Junta Directiva cuantas actuaciones se consideren de interés para el desarrollo de la Asociación.
6. Liderar y coordinar la planificación anual y el presupuesto.
7. Liderar, coordinar y controlar la elaboración y ejecución de la planificación anual de la Actividad de la Asociación y el presupuesto asociado.
8. Supervisar el funcionamiento de las comisiones de trabajo y asegurar la correcta coordinación entre las mismas.

9. Ejercer y, en su caso, coordinar la actividad del ámbito de la comunicación, así como las funciones de representación y portavocía.
10. Realizar el informe periódico a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación.
11. Supervisar y ejecutar la aplicación de los criterios de representatividad y participación.
12. Solicitar, asignar, realizar y supervisar el reparto y la aplicación de subvenciones, según los criterios establecidos por la Junta Directiva.
13. Atender las peticiones de admisión de nuevos socios y coordinar su eventual incorporación a la Asociación.
14. Promocionar el Código Deontológico de la Asociación y vigilar su adecuada aplicación y seguimiento y/o la actualización del mismo.
15. Recopilar, para su difusión entre sus miembros (y hacia el exterior) la información sobre la situación y evolución del mercado.
16. Dirigir, supervisar y aprobar la gestión económica, administrativa y contable de la Asociación, realizada por los departamentos pertinentes.
17. Contratar y/o despedir al personal de la Asociación, salvo al secretario general.
18. Dirigir y supervisar la contratación de recursos y servicios externos.
19. Supervisar y aprobar las necesidades de mantenimiento y servicios generales.
20. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General la Memoria anual actividades, así como los presupuestos y las cuentas de cierre de cada ejercicio.
21. Las funciones o ejecución de actos o acuerdos que la Asamblea General o la Junta Directiva puedan encomendarle con carácter específico.

ARTÍCULO 21º.- DE LAS VICEPRESIDENCIAS.- Los vicepresidentes, por su orden respectivo, actuarán en nombre del presidente en el caso de ausencia de éste, y en caso de producirse vacante en la presidencia la asumirá el vicepresidente 1º hasta que se produzca el nombramiento de un nuevo presidente. Si se produjese también vacante en la vicepresidencia 1ª, el cargo de presidente interino lo asumirá el vicepresidente 2º en las mismas condiciones establecidas para el caso de vacancia del cargo de presidente.

ARTÍCULO 22º.- DE LA SECRETARIA GENERAL.- La Junta Directiva nombrará un Secretario General, a quien corresponderán las siguientes funciones:

- 1.- Certificar las actas de la Junta Directiva y la Asamblea General en calidad de Secretario.

2.- Realizar los expedientes de admisión de nuevos asociados.

3.- Realizar el seguimiento y el informe anual de la aplicación del Código Deontológico, así como vigilar y, eventualmente, tramitar las resoluciones de faltas por cualquier proceder inadecuado, por parte de cualquier miembro.

TÍTULO IV: COMISIONES

ARTÍCULO 23º. Las Comisiones constituyen el elemento fundamental de la actividad operativa de la Asociación para dar satisfacción adecuada a los objetivos establecidos en estos Estatutos. Podrán ser creadas por acuerdo de la Junta Directiva.

Pueden ser miembros de las comisiones los representantes que sean propuestos por cada una de las empresas asociadas para cada comisión.

Cada comisión estará liderada por un presidente, que deberá ser miembro de la Junta Directiva y ostentará las funciones de dirección, seguimiento e información a la Junta Directiva de las actividades llevadas a cabo en el seno de la Comisión. Cada nueva Junta Directiva confirmará o renovará la vigencia de las comisiones, y asimismo nombrará, confirmará o renovará a los presidentes de las mismas.

Cuando corresponda, los objetivos a alcanzar por la comisión y los trabajos necesarios pueden ser parcialmente delegados por el director de la comisión a grupos de trabajo.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 24º.- RECURSOS.- Los recursos de la Asociación procederán de cualquiera de las siguientes fuentes:

1. Las cuotas ordinarias, extraordinarias, especiales o de ingreso, de las empresas miembros.
2. Las subvenciones y ayudas recibidas de la Administración Pública y otros Organismos, nacionales e internacionales.
3. Las donaciones, legados y aportaciones financieras diversas que pudieran ser otorgadas a la Asociación.
4. Las aportaciones voluntarias, reembolsables, que con carácter de préstamo puedan hacer los miembros.

5. Los ingresos derivados de acuerdos, conciertos, contratos y convenios, establecidos con la Administración en sus distintos niveles, y otros Organismos Públicos, españoles o internacionales, como contrapartida no lucrativa al desarrollo de estudios y otras actividades de interés para el sector.
6. Los ingresos que pueda obtener por sus propios medios, tales como cursos, publicaciones, audiovisuales, etc.
7. Las ventas, intereses y subrogados de sus bienes.
8. Cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 25º.- ADMINISTRACIÓN.- El ejercicio económico dará comienzo el día 1 de Enero y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

En el curso del primer trimestre de cada año, la Junta Directiva rendirá informe a la Asamblea General sobre la actividad de la Asociación durante el ejercicio anterior, y someterá a la aprobación de la Asamblea General la Cuenta de Ingresos y Gastos efectuados durante dicho ejercicio, así como el Presupuesto para el ejercicio en curso, que será aprobado o rectificado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26º.- CENSURA DE CUENTAS.- La Junta Directiva encargará a una firma de auditores la auditoría de las cuentas de cada ejercicio.

ARTÍCULO 27.- CUOTAS.- Todo miembro de la Asociación estará obligado a satisfacer la cuota anual ordinaria que se establezca. El montante de dicha cuota anual será proporcional al número de votos, a tenor de los presentes Estatutos.

Las cuotas ordinarias se devengarán el primero de enero de cada año y serán normalmente abonadas durante el primer trimestre, aunque podrán fraccionarse a efectos de su pago, previo acuerdo de la Junta Directiva.

La Junta Directiva propondrá a la Asamblea General, para su aprobación, tanto la fijación de las cuotas anuales ordinarias, como el Presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio.

La Asamblea General podrá acordar el pago de una cuota de ingreso así como de las cuotas extraordinarias que se precisen para cubrir las obligaciones que puedan contraerse. En el momento del ingreso, y en función de beneficios específicos de carácter general o de otros concretos a los que desee acogerse la empresa aspirante a incorporarse a la Asociación, podrá establecerse una cuota especial adicional que será fijada anualmente por la Junta Directiva y aprobada por la Asamblea General, y de la que previamente habrá sido informada.

La expulsión o baja de cualquier miembro no le confiere derecho alguno para retirar las cuotas o aportaciones entregadas o no responder de las cantidades adecuadas y obligaciones económicas adquiridas hasta el momento de su baja.

Cuando la aplicación ordinaria del Presupuesto resultara un déficit que no pudiera ser incorporado al Presupuesto del año siguiente, las empresas miembros se responsabilizarán de su cobertura, proporcionalmente a su número de votos, y en la forma que acuerde la Asamblea General.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 28°.- La Asociación se disolverá por alguna de las causas siguientes:

1. Por voluntad de los miembros expresada en la Asamblea General Extraordinaria, por acuerdo de dos tercios de los votos ponderados de los miembros presentes o representados.
2. Por Sentencia judicial.
3. Por cualquiera de las causas prevista en el artículo 39 del Código Civil.

ARTÍCULO 29°.- En caso de disolución, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora que procederá, en primer lugar, a la liquidación del pasivo pendiente, si lo hubiere, y el remanente se repartirá entre los socios en activo de la Asociación, en proporción a los votos de cada uno de ellos.

Durante el curso de la liquidación, la Asociación conservará la personalidad jurídica, añadiendo a su nombre "en liquidación", y seguirán en vigor las disposiciones de los presentes Estatutos en lo que se refiere a la Asamblea General, conservando ésta sus atribuciones.

TÍTULO VII: DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 30°.- En el supuesto de una inexistencia de norma estatutaria o reglamentaria aplicable a situaciones concretas se atenderá a lo que establece la Ley 19/1977, de 1 de abril, o la que en algún momento la sustituya.

ARTÍCULO 31°.- Fuero: Todos los miembros de la Asociación aceptan, en caso de conflicto con la entidad, la competencia de los juzgados correspondientes al domicilio social de la misma.

Estos Estatutos han sido aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de la IFCA